

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00398-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2498

Santiago de Cali, treinta (30) de Octubre de 2020.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se ha aatemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2320 de fecha 15 de octubre de 2020, a través del cual se INADMITIÓ esta demanda, subsanado en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma; el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda impetrada por la Señora **AMRIA EDITH ORTIZ CUELLAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.254.380 y portador de la tarjeta profesional No. 229.738 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **MAURICIO OLIVERA**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral de la señora MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 40.766.489

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante **MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.766.489. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 40.766.489

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

DECIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas reciente en Acuerdo PCSJA2011567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

AUP-2020-398

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 04-11-2020 EN EL ESTADO No. 110